



Mérida, Yucatán, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00529718.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio **00529718**, en la cual requirió lo siguiente

“DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA EMPRESA KILESA S.A. DE C.V. Y/O CUALQUIERA DE SUS FILIALES; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR KILESA S.A. DE C.V. Y/O CUALQUIERA DE SUS FILIALES; DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON LA EMPRESA KILESA S.A. DE C.V Y/O SUS FILIALES; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS; DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LUCELI MARÍA DEL PILAR CAMPOS PENICHE; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LUCELI MARÍA DEL PILAR CAMPOS PENICHE; DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON LUCELI MARIA DEL PILAR CAMPOS PENICHE.”

SEGUNDO.- El sujeto obligado en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, ordenó poner a disposición del ciudadano la respuesta que le fuere proporcionada por la Unidad de Transparencia, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD NO. 00526418 ME PERMITO INFORMARLE QUE ÉSTE INSTITUTO NO TIENE EN



**SUS ARCHIVOS NINGUNA RELACIÓN DE PERSONAS Y/O EMPRESAS
RELACIONADAS CON DICHA SOLICITUD...”.**

TERCERO.- En fecha tres de junio del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA PUES CUENTO CON DOCUMENTOS OBTENIDOS POR OTRAS FUENTES QUE DEMUESTRAN QUE SI CUENTAN CON FACTURAS EXPEDIDAS POR LAS EMPRESAS Y PERSONAS SEÑALADAS A DICHA SECRETARÍA, NO SE ESFORZARON EN LO MAS MÍNIMO POR BUSCAR LAS FACTURAS QUE LES HAN EXPEDIDO...”

CUARTO.- Por auto de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha trece de junio del año que transcurre, se notificó a través del correo electrónico que designó para tales fines a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación le fue realizada de manera personal el día tres de julio del propio año.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día diecinueve de julio del año que nos ocupa, se



tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de Instituto Yucateco de Emprendedores (IYEM), con el oficio de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, que indica como asunto: "INFORME JUSTIFICADO SOBRE RECURSO DE REVISIÓN", y las documentales adjuntas consistentes en: 1) copia simple de la solicitud de información de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, registrada bajo el folio número 00529718; 2) copia simple del escrito de fecha veintinueve de mayo del presente año, dirigido al solicitante de la información, firmado por la citada Castillo Torres; y 3) copia simple del oficio ADM-078/2018 de fecha once de julio del año que acontece, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, signado por el CP. Alejandro Javier Martínez Medina, Jefe de Administración y Operaciones del Instituto Yucateco de Emprendedores; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el día doce de julio de dos mil dieciocho, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00529718; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia, radicó en señalar que la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00529718, estuvo ajustada a derecho toda vez que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se hizo del conocimiento del particular que no se ha celebrado contrato alguno con las personas y empresas requeridas, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el asunto en cuestión, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

NOVENO.- En fecha veinticuatro de julio del año que transcurre, se notificó a través del correo electrónico que designó para tales fines a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación le fue realizada mediante los estrados de este Organismo



Autónomo el propio día.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud presentada por el particular, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, ante el Instituto Yucateco de Emprendedores, que fuera marcada con el número de folio 00529718, se observa que requirió: *documentos que contengan todos los contratos celebrados con la empresa Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; documentos que contengan todas las facturas expedidas por Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; Documentos de cualquier naturaleza relacionados con la empresa Kilesa S.A. de C.V y/o sus filiales; Documentos que contengan todos los contratos celebrados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; documentos que contengan todos los contratos celebrados con Luceli María del Pilar Campos Peniche; Documentos que contengan todas las facturas expedidas*

por Luceli María del Pilar Campos Peniche; documentos de cualquier naturaleza relacionados con Luceli María del Pilar Campos Peniche.

Al respecto, el Sujeto Obligado el día tres de julio de dos mil dieciocho, emitió resolución, misma que le fue notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el propio día, a través de la cual, declaró la inexistencia de la información, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día tres de junio del citado año el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de las fracciones II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de febrero del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área o Áreas que resultan competentes, así como establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTÍCULO 68 BIS.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SE INTEGRA CON LAS CUENTAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS, DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DONACIONES, APORTACIONES EXTRAORDINARIAS Y CUALQUIER CONCEPTO SIMILAR A LOS ANTERIORES. DICHO PATRIMONIO SERÁ INEMBARGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INALIENABLE. LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS DE CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO QUE REALICE, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS PROPIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRAN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 72.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PODRÁ ESTAR INTEGRADO CON NO MENOS DE CINCO NI

MÁS DE QUINCE MIEMBROS PROPIETARIOS, QUIENES DEBERÁN DESIGNAR A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

...

ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

I.- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO;

II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL;

III.- EMITIR, AVALAR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO;

...

X.- EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS A SU DISPOSICIÓN, Y

...”

El Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, expone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL INSTITUTO EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 422 QUE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, TIENE POR OBJETO DESARROLLAR, PROPONER Y EJECUTAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE APOYO AL DESARROLLO DE LOS EMPRENDEDORES Y DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, E IMPULSO A LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LAS MISMAS, PARA ELEVAR SU COMPETITIVIDAD Y PROPICIAR SU CRECIMIENTO ECONÓMICO, ASÍ COMO EL DEL ESTADO.

...



ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

C) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- I. EJECUTAR LAS ACCIONES PROGRAMÁTICAS DICTADAS POR EL SUBDIRECTOR DE SU ÁREA ADMINISTRATIVA.
- II. EVALUAR LAS FUNCIONES QUE LLEVE A CABO SU DEPARTAMENTO Y PRESENTAR UN REPORTE A SU SUBDIRECTOR.
- III. OBSERVAR Y HACER CUMPLIR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL DECRETO 422 QUE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SU REGLAMENTO, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.
- IV. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES A SU CARGO.

...

VI. APOYAR AL SUBDIRECTOR DE SU ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO A SU CARGO.

...

ARTÍCULO 35. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. COORDINAR LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS, EGRESOS, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ACUERDE CON EL DIRECTOR GENERAL.
- II. FORMULAR, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMAS Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.
- III. GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN, ASIGNACIÓN Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL.



IV. MINISTRAR LAS EROGACIONES AUTORIZADAS, VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y LLEVAR SU CONTABILIDAD.

V. INTEGRAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA EN LO QUE COMPETE AL INSTITUTO.

VI. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LAS NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO.

VII. DIRIGIR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ABASTECIMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y DE LOS SERVICIOS GENERALES QUE REQUIERA EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

XIV. CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR GENERAL.

XV. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto Yucateco de Emprendedores**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Instituto Yucateco de Emprendedores** tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra el Departamento de Administración.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Jefe de Departamento de Administración**, se encuentra las de coordinar las funciones relativas a la planeación, presupuestación y administración de ingresos, egresos, recursos humanos y materiales, de conformidad con lo que acuerde con el director general;



formular, con la participación de las unidades administrativas del instituto, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de egresos por programas y someterlo a la consideración del Director General; gestionar la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto del Instituto, de conformidad con las políticas emitidas por la dirección general; ministrar las erogaciones autorizadas, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad; integrar la información relativa a la cuenta de la hacienda pública en lo que compete al instituto; someter a la consideración de la Dirección General, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del instituto; dirigir los procedimientos relativos a las adquisiciones, obras públicas, contratación de servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; celebrar convenios y contratos dentro de su ámbito de competencia, previo acuerdo con el Director General.

En mérito de lo anterior, el Área que resulta competente para poseer la información peticionada es el **Jefe de Departamento de Administración**; se afirma lo anterior, toda vez que es el responsable de coordinar las funciones relativas a la planeación, presupuestación y administración de ingresos, egresos, recursos humanos y materiales, de conformidad con lo que acuerde con el director general; formular, con la participación de las unidades administrativas del instituto, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de egresos por programas y someterlo a la consideración del Director General; gestionar la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto del Instituto, de conformidad con las políticas emitidas por la dirección general; ministrar las erogaciones autorizadas, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad; integrar la información relativa a la cuenta de la hacienda pública en lo que compete al instituto; someter a la consideración de la Dirección General, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del instituto; dirigir los procedimientos relativos a las adquisiciones, obras públicas, contratación de servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; celebrar convenios y contratos dentro de su ámbito de competencia, previo acuerdo con el Director General, por lo que resulta indiscutible que pudieran tener en sus archivos la información que es del interés del recurrente conocer.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Yucateco de Emprendedores, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00529718.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie al **Jefe de Departamento de Administración**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que fuera notificada al particular el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, emitida por el Jefe del Departamento de Administración y Operaciones, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información siguiente: *documentos que contengan todos los contratos celebrados con la empresa Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; documentos que contengan todas las facturas expedidas por Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; Documentos de cualquier naturaleza relacionados con la empresa Kilesa S.A. de C.V y/o sus filiales; Documentos que contengan todos los contratos celebrados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; documentos que contengan todos los contratos celebrados con Luceli María del Pilar Campos Peniche; Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Luceli María del Pilar Campos Peniche; documentos de cualquier naturaleza relacionados con Luceli Maria del Pilar Campos Peniche.*

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se desprende que el Área que en la especie resulta competente, para poseer la información petitionada por el hoy inconforme, a saber, el **Jefe de Departamento de Administración y Operaciones**, señaló que no se cuenta con ningún tipo de documentación de lo solicitado por el recurrente.

En lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió a la **Jefe de Departamento de Administración y Operaciones**, quien acorde a lo previsto en el **Considerando SEXTO de la presente definitiva es el Área que resulta competente para poseer la información solicitada**, y éste declaró la inexistencia de la información, lo cierto es, que omitió dar cumplimiento al procedimiento previsto en el inciso b) previamente invocado, pues por una parte, el área competente no motivó la inexistencia de la información solicitada, no brindándole de esa forma certeza jurídica al particular, y por otra, no informó al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, a fin que éste emitiera una resolución a través de la cual confirmare dicha inexistencia y pudiera actuar de conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescindiendo dar cumplimiento a lo señalado en el inciso c), en consecuencia no dio cumplimiento a los supuestos establecidos en los artículos previamente invocados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la Información.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no resulta ajustada a derecho.

OCTAVO.- En mérito de lo todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte inconforme el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00529718, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Requiera de nueva cuenta al **Jefe de Administración y Operaciones** del Instituto Yucateco de Emprendedores, para que declare de manera fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada; posteriormente, haga del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información; por su parte el Comité de Transparencia deberá de cumplir con lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- **Ponga a disposición** de la parte recurrente las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- Finalmente, **la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **remitir** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la recurrente el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

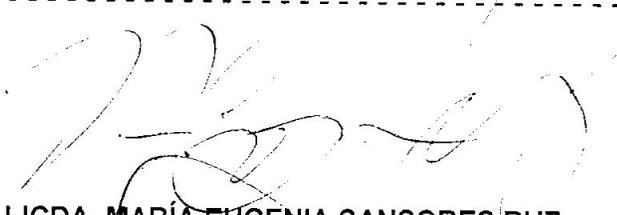
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y

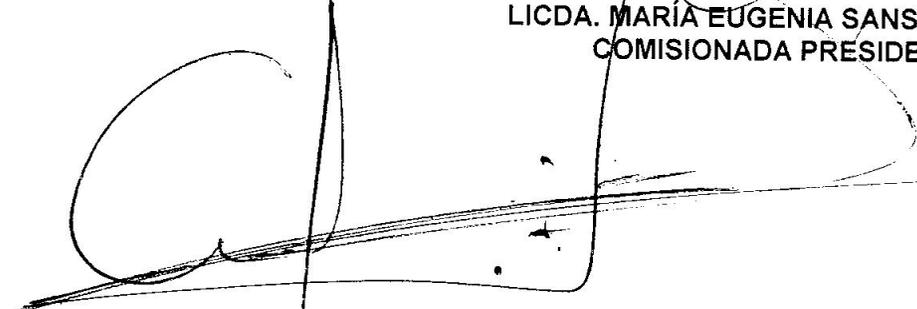


Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA